



SUPERINTENDENCIA
DE BANCOS

RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2021-1608

LUIS ANTONIO LUCERO ROMERO
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

CONSIDERANDO:

QUE mediante oficios Nos. BIESS-SGDB-2021-0143-OF y BIESS-SGDB-2021-0151-OF de 30 de julio y 19 de agosto del 2021 respectivamente, el especialista Henry Ramiro Goyes Benalcázar, Secretario General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, completa la documentación y solicita la calificación de idoneidad del economista Jorge Antonio Cordovez Barragán, como miembro del Comité de Inversiones que conoce y resuelve los asuntos de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados que administra el banco, puesto que reglamentariamente el Subgerente de Banca de Inversión es parte de este comité;

QUE el artículo 1 del capítulo IV "Norma de control para calificación de los Miembros de los Comités de Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, que conocen y resuelven los asuntos de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados que administra el Banco", del título II "De la calificación de las Autoridades del Sistema Nacional de Seguridad Social", del libro II "Normas de control para las Entidades del Sistema de Seguridad Social", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, dispone la calificación otorgada por la Superintendencia de Bancos de los miembros de los comités en forma previa a su posesión, en cuanto a su condición legal, idoneidad y técnica;

QUE el artículo 4 de la norma ibidem, establece los requisitos, prohibiciones e inhabilidades para la calificación como miembro del Comité de Inversiones que conoce y resuelve los asuntos de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados que administra el banco;

QUE el artículo 135 del capítulo XLI "De los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados" Sección II "Normas que regulan la constitución, registro, organización, funcionamiento y liquidación de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados" Subsección XIV "Del régimen de administración de los fondos complementarios previsionales cerrados a cargo del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social", Parágrafo IV "De los comités"; dispone que los miembros de todos los comités serán calificados por la Superintendencia de Bancos, en forma previa a su posesión, en cuanto a su condición legal, idoneidad y técnica, de acuerdo a las normas expedidas para el efecto;

